

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 19648

Ref. Expediente N° SD2025/0001432

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 10 de enero de 2025, ALAN RAUL BOTERO HOYOS, presentó la solicitud de registro de la Marca MILAGROZ DE LA TIERRA (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 4313 del 10 de marzo de 2026, se requirió a ALAN RAUL BOTERO HOYOS para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, debido a que emplea diversos códigos de referencia internacional (Hex y RGB), así mismo, algunos códigos de colores no coinciden con la etiqueta y por último se observa que faltaron algunos colores por reivindicar.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 13 de marzo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, toda vez que el solicitante aporta un nuevo arte gráfico en blanco y negro, precisando que no pretende reivindicar colores, en contravención a la reivindicación de colores descrita en el formulario.

En este contexto, los cambios presentes en la nueva etiqueta generan un impacto visual completamente distinto respecto de la versión del arte inicialmente aportada, lo cual constituye una modificación sustancial del signo solicitado, de conformidad con el inciso tercero del artículo 143 de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina.

Signo solicitado originalmente	Signo nuevo
	

Por ende, en este caso, el solicitante debía limitarse exclusivamente a dar contestación a lo expresamente requerido y en consecuencia no le era permitido realizar modificaciones sustanciales al signo, ya que ello configuró en una alteración que contrarió la normativa aplicable, en la medida en que dicha modificación altera el aspecto general de la marca, de manera tal que constituiría otro signo.



Resolución N° 19648

Ref. Expediente N° SD2025/0001432

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a ALAN RAUL BOTERO HOYOS, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 19 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS